

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JUAN CAMILO VILLA OSORIO** en contra de **DQ INGENIERÍA SAS (Rad. 2021 – 146)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 24 de marzo de 2021. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1344

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1.El poder aportado se torna insuficiente en tanto fue concedido para iniciar un proceso de única instancia y la demanda se ha presentado para iniciar un proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo cual debe aportarse un nuevo poder para este tipo de proceso.

Adicionalmente debe tener presente la razón social correcta de la persona jurídica demandada, conforme está inscrita en el registro mercantil, según el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, porque el poder y el encabezado de la demanda se dirige en contra de DQ INGENIERÍA y la razón social correcta es DQ INGENIERÍA SAS.

2. Para el proceso no tiene ninguna trascendencia que el demandante haya citado al empleador a audiencia de conciliación ante la oficina de trabajo, ya que según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1818 de 1998 prohíbe de manera expresa que se utilice como prueba todo lo que se diga en una audiencia de conciliación.

Por lo tanto, debe eliminar los hechos 17 a 19.

3. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria e indexación, ya que según lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no es posible proferir condenar por ambos conceptos, pues sería imponer una doble condena por el mismo hecho. Es por eso que debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria.

4. El libelo introductor debe contener la dirección del demandante, así como su correo electrónico, si lo tiene (inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020), que no puede ser la misma del apoderado, porque el artículo 25 No. 3 y 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los señalan como dos requisitos independientes. De igual manera tiene que contener los datos de contacto del apoderado.

5. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incorporar hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

6. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual debe remitir a la demandada el escrito de la demanda y el de corrección de la demanda y allegar al Despacho la correspondiente constancia de envío.

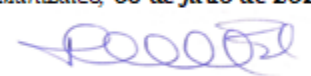
Una vez se corrijan los aspectos señalados en precedencia, se procederá a resolver en torno al reconocimiento de personería judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 108 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 06 de julio de 2021.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria